



MFD

PROCESO: DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHON GERMAN RIVERO MANTILLA C.C. 91.531.991
JOHAN ALEXIS RIVERO SANCHEZ T.I. 1.098.073.968
SALOME RIVERO SANCHEZ NIUP 1.098.078.990
DEMANDADO: LAURA GISSELLA RODRIGUEZ RUEDA C.C. 63.495.841
CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO
POST-QUIRURGICO LIMITADA (CENPOST LTDA) NIT 900.415.696-2
RADICADO: 68001403011-2022-00539-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que la parte interesada presentó subsanación demanda, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 368 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Revisada la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los Artículos 82, 83, 84, 368 y siguientes del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de apoderado judicial por JHON GERMAN RIVERO MANTILLA y sus hijos menores de edad JOHAN ALEXIS RIVERO SANCHEZ y SALOME RIVERO SANCHEZ contra LAURA GISSELLA RODRIGUEZ RUEDA y el CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LIMITADA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del PROCESO VERBAL previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso, Artículo 368 y siguientes.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a los demandados en forma personal, como lo establece el Artículo 291 y Siguyentes del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO